PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE CURSOS MUNICIPALES CULTURALES Y DEPORTIVOS DE ALONSOTEGI

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES
Cláusula 1.- Objeto del contrato.
Cláusula 2.- Necesidades administrativas a satisfacer,
Cláusula 3.- Régimen jurídico.
Cláusula 4.- Deber de información previsto en el artículo 129 de la LCSP.
Cláusula 5.- Partes del contrato.
Cláusula 6.- Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación del contrato.
Cláusula 7.- Existencia de crédito presupuestario.
Cláusula 8.- Duración del contrato.
Cláusula 9.- Régimen de garantías.
Cláusula 10.- Tramitación del expediente de contratación.
Cláusula 11.- Medios electrónicos.

CAPÍTULO SEGUNDO.- LICITACIÓN
Cláusula 12.- Procedimiento de adjudicación.
Cláusula 13.- Publicidad de la licitación.
Cláusula 14.- Principio de Igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad
Cláusula 15.-. Presentación de proposiciones.
I. Normas generales.
II. Presentación de proposiciones: lugar y forma de presentación.
III. Documentación exigida.
IV. Veracidad de la documentación.
V. Devolución de la documentación
Cláusula 16.- Sucesión de la empresa licitadora del procedimiento.

CAPITULO TERCERO.- APERTURA D PROPOSICIONES Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

Cláusula 17.- Mesa de contratación.
Cláusula 18.- Actuación de la Mesa de contratación.
Cláusula 19.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados.
Cláusula 20.- Presentación previa a la propuesta de adjudicación de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos.

CAPITULO CUARTO.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 21.- Clasificación de ofertas.
Cláusula 22.- Documentación a presentar
Cláusula 23.- Adjudicación.
Cláusula 24.- Perfeccionamiento del contrato.
Cláusula 25.- Formalización del contrato.
Cláusula 26.- Plazo para la formalización del contrato.
Cláusula 27.- Efectos de la no formalización.
Cláusula 28.- Seguros.
Cláusula 29.- Confidencialidad.

CAPITULO QUINTO.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
Cláusula 30.- Comienzo de los trabajos.
Cláusula 31.- Responsable del contrato.
Cláusula 32.- Cumplimiento del contrato.
Cláusula 33.- Trabajos defectuosos o mal ejecutados.
Cláusula 34.- Cumplimiento del plazo.
Cláusula 35.- Pago del precio.
Cláusula 36.- Revisión de precios.
Cláusula 37.- Obligaciones laborales y sociales.
Cláusula 38.- Concreción de las condiciones de solvencia. Medios materiales y personales.
Cláusula 39-. Condiciones lingüísticas de ejecución.
Cláusula 40.- Empresas obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.
Cláusula 41.- Condiciones especiales de ejecución.
Cláusula 42.- Modificación del contrato.
Cláusula 43.- Suspensión del contrato.
Cláusula 44.- Sucesión de la empresa contratista durante la ejecución del contrato.
Cláusula 45.- Confidencialidad.
Cláusula 46.- Tratamiento de datos de carácter personal.
Cláusula 47.- Propiedad de los trabajos.

CAPÍTULO SEXTO.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.
Cláusula 48.- Cumplimiento del contrato.
Cláusula 49.- Vicios y defectos durante el plazo de garantía.
Cláusula 50.- Devolución y cancelación de las garantías.
Cláusula 51.- Resolución del contrato.
Cláusula 52.- Cesión de los contratos y subcontratación.

CAPÍTULO SÉPTIMO - PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y CUESTIÓN DE NULIDAD.
Cláusula 53.- Prerrogativas de la Administración.
Cláusula 54.- Recurso especial en materia de contratación.
Cláusula 55.- Recurso de reposición.
Cláusula 56.- Causas de nulidad de derecho administrativo.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE CURSOS MUNICIPALES CULTURALES Y DEPORTIVOS DE ALONSOTEGI

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto de este contrato lo constituye la prestación que se recoge en el **apartado 4 de la Carátula** del Pliego.

La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que forman parte del contrato.

En el caso que así lo se autorice en **apartado 5 de la Carátula** del Pliego, los licitadores podrán aportar las variantes que correspondan a los requisitos y condiciones señaladas, y en el número máximo especificado en dicho punto.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En caso de que el contrato se fraccione en lotes de acuerdo con el **apartado 6 de la Carátula,** constituye el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote podrá ser objeto de adjudicación separada.

Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 11 de la Carátula** de este pliego.

Asimismo, el órgano de contratación podrá limitar el número de lotes a adjudicar a un solo licitador conforme a lo previsto en el **apartado 11 de la Carátula**. En aquellos casos en los que las ofertas presentadas por una misma empresa licitadora sean las mejores ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, en un número de lotes superior al que como máximo se puede adjudicar a un solo licitador, en aplicación de lo establecido en el **apartado 11 de la Carátula**, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios objetivos recogidos en el **apartado 25 y 26 de la Carátula**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.4 LCSP y a los efectos de la limitación del número de lotes para los que un mismo candidato puede presentar oferta y del número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, se considerará que en las uniones de empresarios serán sus componentes, y no éstas, los considerados candidatos o licitadores.

La descripción de cada lote se encuentra establecida en el **apartado 6 de la Carátula** al presente pliego referido a cada lote.

CLÁUSULA 2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

La finalidad del contrato y las necesidades a satisfacer son las señaladas en el **apartado4la Carátula** del Pliego.

CLÁUSULA 3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato tiene carácter administrativo y se regirá por:

- Las cláusulas contenidas en este pliego, conformadas con las especificaciones de su Carátula y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP)en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector públicoen todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público..
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (LRBRL).
- El Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de julio de 1955.
- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten de aplicación al ámbito local.
- Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

El desconocimiento del contrato en cualesquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

CLAUSULA 4.- DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad se puede obtener en los siguientes organismos:

- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.

- Fiscalidad: Haciendas Forales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa y de la Comunidad Foral de Navarra, y Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Protección del medio ambiente: Sociedad Pública IHOBE.

- Protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia e Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales OSALAN.

- Inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE.

- Protección de datos: Agencia Vasca de Protección de Datos de Euskadi.

CLÁUSULA 5.-PARTES DEL CONTRATO.

A) Administración contratante.

Competencia para contratar.- El órgano de contratación será el señalado en el **apartado 3 de la Carátula** de este Pliego.

Responsable del contrato.- El señalado, en su caso, en el **apartado 31de laCarátula** de este Pliego o el que pueda determinar el órgano de contratación para la ejecución del contrato.

Perfil del contratante: www.alonsotegi.net/ Ayuntamiento de Alonsotegi/Perfil de contratante/ Últimas convocatorias en curso.

Se accederá desde la web del Ayuntamiento e incluye datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación.

B) Contratista.
Aptitud para contratar.- Podrán contratar con el Ayuntamiento de Alonsotegi las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija el LCSP, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios

deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

a) Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
b) Empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Estado Económico Europeo: tendrán capacidad para contratar cuando con arreglo a la legislación del Estado en que están establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.
c) Empresas no comunitarias: Sin perjuicio de las obligaciones que deriven de los acuerdos internacionales, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los Entes del Sector Público.
d) Uniones de empresarios: podrán contratar con el Ayuntamiento las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.
La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

CLÁUSULA 6.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO.

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado para este contrato, sin incluir el IVA que deberá soportar la Administración es el que figura en el **apartado 8 de la Carátula.**

El valor estimado del contrato incluye los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, así como los derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

El presupuesto de licitación de este contrato asciende a la cantidad que figura en el **apartado 9 de la Carátula** de este Pliego.

En el presupuesto de licitación **(apartado 9 de la Carátula** de este Pliego), se entienden contemplados todos los conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como cualquier

otro impuesto o gasto que pueda gravar la operación, gastos de desplazamiento, visados colegiales, en su caso, etc.

La proposición económica de los licitadores no podrá ser superior al presupuesto de licitación aprobado para la contratación y cuyo importe se indica en el **apartado 9 de la Carátula** de este Pliego. En caso de que la propuesta del licitador sea superior a la cantidad indicada en el **apartado 9 de la Carátula,** la propuesta no será admitida.
Al estar el precio fijado por unidades de ejecución e importe total indeterminado, debe tenerse en cuenta que el gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales del Ayuntamiento que, por tanto, no queda obligado a demandar una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del presupuesto indicativo. El Ayuntamiento se reserva la opción eventual de alteración, en el máximo del 10% del presupuesto máximo de gasto anual del contrato, mediante la aprobación del correspondiente ajuste presupuestario en el gasto.

CLÁUSULA 7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en el **apartado 10 de la Carátula** de este Pliego.

Se indicará, en su caso, en el **apartado 12 de la Carátula**, si el expediente del contrato es de tramitación anticipada. En los expedientes de contratación de tramitación anticipada, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

CLÁUSULA 8.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración o de ejecución máximo del contrato será el fijado en el **apartado 7 de la Carátula** de este Pliego.

En el supuesto de que **apartado 7 de la Carátula** de este Pliego así se prevea, el contrato podrá ser prorrogado con la finalidad de reiterar las prestaciones. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario,siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el **apartado 7 de la Carátula** se establezca uno mayor, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. La(s) prórroga(s) no podrá(n) ser concertada(s) aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.

La prórroga del contrato no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.
La prórroga se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento será el siguiente:
a) Informe del órgano promotor del contrato precisando las razones de interés público que determinan la necesidad de prorrogar la relación contractual, el precio y el plazo.
b) Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles.
c) Informe jurídico.
d) Informe de fiscalización previa de control económico-fiscal cuando no esté exento.
e) Resolución del órgano de contratación

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificarlas condiciones iniciales del contrato y siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

En caso de extinción normal o anormal del contrato por cualquier causa, y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, el órgano de contratación podrá acordar la continuidad del contrato hasta la adjudicación del nuevo contrato, por un periodo en ningún caso superior a nueve meses.

Los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que estén vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

CLÁUSULA 9.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

A. -Garantía provisional. Su exigencia y cuantía se establecerán, en su caso, en el **apartado 23 de la Carátula** del presente Pliego.

La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP (según modelos que figuran como Anexos VI, VII y VIII del presente Pliego).

En caso de exigirse, la garantía provisional responderá del mantenimiento de la oferta hasta la perfección del contrato.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía será retenida a la empresa licitadora cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

B- Garantía definitiva.

Su exigencia o no y su cuantía se establece en el **apartado 30 de la Carátula** del presente Pliego.

La empresa licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar su constitución en el plazo que se indique en el **apartado 29 de la Carátula** de este Pliego, a contar desde el siguiente a aquél e que hubiera recibido el requerimiento de presentación de la garantía definitiva.

La garantía definitiva podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP (según modelos que figuran como **Anexos VI; VII y VIII** del presente Pliego).

En caso de las uniones temporales de empresarios deberán especificarse las razones sociales y NIF de las empresas participantes. Asimismo, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal de empresarios.

En caso de exigirse, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

El régimen de reposición de reajuste de la garantía definitiva será el establecido en el artículo 109 de la LCSP.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía establecido, en su caso, en el **apartado 38 de la Carátula** de este Pliego, o, en su caso, el

que conste en el contrato, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista. La tramitación se ajustará a las reglas establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

En el supuesto de recepción parcial, la contratista sólo podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se haya autorizado expresamente en el **apartado 38 de la Carátula** de este Pliego.

En los casos de cesión de contratos, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la cedente hasta que se halle formalmente constituida por la cesionaria.

CLÁUSULA 10.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria, urgente o con carácter de emergencia, según lo señalado en el **apartado 12 de la Carátula** de este Pliego.

Urgente.- Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios con las siguientes especialidades:

a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de CINCO (5) DÍAS para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en la LCSP para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad, salvo los indicados en el art.119.2 b).
c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de 1 MES, contado desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración y al contratista, y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

Emergencia.- Los expedientes calificados con tramitación de emergencia tendrán el siguiente régimen excepcional:

El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en el párrafo anterior. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

CLÁUSULA 11.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Se utilizarán medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones y documentos, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados si así se indica el **apartado 20 y 21 de la Carátula.**

Perfil de contratante

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego vaya a ser publicada a través del perfil de contratante, podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: http://www.contratacion.euskadi.eus

Asímismo se podrá consultar la información publicada en la siguiente dirección: http://www.alonsotegi.net

Notificaciones electrónicas

En el caso de que se encuentre habilitado el sistema informático, todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración se practicarán a través del Modulo de Plataforma de Notificación Electrónica del proyecto Biscaytik. Las notificaciones se recogerán en el Servicio de Notificación Electrónica de la Sede Electrónica al que se accede a través de la siguiente dirección http:// www.alonsotegi.net

En el caso de que se encuentre habilitado el sistema informático, el envío de ofertas y documentación que pueda ser requerida al licitador por parte de los servicios correspondientes se realizará a través del Servicio Módulo de Licitación Electrónica del Proyecto Biscaytik, al que se accede a través de la siguiente dirección : http://www.alonsotegi.net

En ambos caso los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la misma aplicación.

En el caso de que los sistemas informáticos señalados no estuvieran habilitados, los licitadores podrán presentar la documentación requerida a través del registro que se señale en el requerimiento.

CAPITULO SEGUNDO.- LICITACIÓN.

CLÁUSULA 12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento **abierto** adjudicándose a la oferta que presente la mejor relación calidad precio en base a los criterios de valoración de ofertas que constan en los apartados **25 y 26 de la de la Carátula** del presente Pliego. Dichos criterios de

adjudicación deberán estar directamente vinculados con el objeto del contrato y su ponderación relativa se consignará igualmente en la Carátula.

La causa que justifica la elección de este procedimiento de adjudicación viene señalada en el **apartado 16 de la Carátula** de este Pliego.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

CLÁUSULA 13.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

El anuncio de la presente licitación será objeto de publicación en el Perfil del Contratante municipal o cuando se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada previsto en los artículos 19 a 23 de la LCSP, conforme se indicará en el apartado 4 de la Carátula del pliego de cláusulas administrativas, la licitación se publicará también en el DOUE, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

El cómputo del plazo para la presentación de proposiciones se efectuará de la siguiente forma:

- Cuando la licitación no esté sujeta a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones, será el que se establezca en el **apartado 18 de la Carátula**, en todo caso no será inferior a QUINCE DÍAS (OCHO (8) en caso que se haya declarado de tramitación urgente), contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante municipal. En los contratos de obras y de concesión de obras y concesión de servicios, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días.
- Cuando la licitación deba publicarse en el DOUE y en el BOE, el plazo será el que se establezca en el **apartado 18 de la Carátula** y en los anuncios de licitación, y será como mínimo de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS NATURALES contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Este plazo podrá reducirse en los casos previstos en el artículo 156.2 de la LCSP, en concreto se reducirá en cinco días con la aceptación de ofertas por medios electrónicos.

Cuando el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo en el Estado, Comunidad autónoma del País Vasco o en el término municipal de Alonsotegi, se entenderá prorrogado al siguiente primer día laborable.

Estos plazos serán ampliados cuando :

- No se hubiera atendido antes de seis días de que finalice el plazo para la presentación de ofertas, aquella información solicitada por los interesados con una antelación de, al menos, doce días antes de que finalice el plazo para la presentación de ofertas, salvo que la información solicitada tenga un carácter irrelevante de conformidad con lo establecido en el artículo 136.2 de la LCSP
- Se introduzcan modificaciones sustantivas en los pliegos, de conformidad con lo establecido en el artículo 136.2 de la LCSP

En el caso de que los interesados soliciten aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación,las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicarán en el perfil de contratante con el fin de garantizar la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

En todo caso, la licitación se anunciará en el Perfil del contratante del Ayuntamiento (www.alonsotegi.net/Perfil de contratante/Últimas convocatorias en curso), en el que se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas Particulares y documentación complementaria, en su caso.

CLÁUSULA 14.- PRINCIPIOS DE IGUALDAD, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

El órgano de contratación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

No podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo que según la Carátula se trate de un contrato reservado para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el, momento de presentar su oferta. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a toda la oferta.

Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin el previo consentimiento de la entidad licitadora

De igual modo, la contrata deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

CLAUSULA 15.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

I. <u>Normas generales</u>

- Podrán presentar proposiciones al objeto del contrato, en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación y cuya finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente, y dispongan, así mismo, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

- En el caso de que se trate de contrato reservado, respectivamente, a Centros Especiales de Empleo de inserción social y empresas de inserción o esté incluido en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP, o a determinadas organizaciones de conformidad con la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP, solo podrán participar quienes, además, cumplan con los requisitos establecidos legalmente.

- No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o asesorado al órgano de contratación de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras o falsee la competencia.

- Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras ni a las empresas a estas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 70.2 de la LCSP.

- La presentación de proposiciones presume por parte de quién vaya licitar la aceptación incondicional cíe las cláusulas de este Pliego, de las especificaciones de su Carátula y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

- Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas y, quien licite individualmente no podrá suscribir propuesta en unión temporal con otros/as. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas.

- Los/las licitadores/as podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de mínima de DOCE (12) DÍAS a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación.

- <u>PROPOSICION ELECTRONICA</u>

II.- Presentación de proposiciones: lugar y forma de presentación.

La utilización de medios telemáticos en los trámites de este procedimiento de contratación garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerciese,así como la autenticidad, integridad y conservación de los documentos emitidos. Se utilizará la firma electrónica reconocida.
El procedimiento de licitación electrónica garantizará que las ofertas enviadas por los licitadores serán emitidas y registradas de forma que sea imposible conocer su contenido salvo en el momento y por las personas autorizadas para ello.
Las ofertas se enviarán libres de virus que dificulten o imposibiliten su lectura, y es responsabilidad de quien licita que esto sea así. La mera presencia de virus en la oferta no determinará, por sí misma, su exclusión siempre que se pueda tener acceso a su contenido. Si la presencia de virus impide el acceso a su contenido, la oferta quedará excluída.
Aún habiéndose establecido la participación telemática en la licitación, el órgano de contratación podrá dejar sin efecto la posibilidad de presentar ofertas telemáticas cuando no fuera posible la licitación por esta vía por problemas técnicos.
Las notificaciones y comunicaciones por vía electrónica se realizarán a través de la Plataforma KontratazioPublikoa Euskadi- Contratación Publica del Sector Público. Cada vez que se envíe una comunicación o notificación la empresa recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico que haya facilitado a estos efectos.

Las proposiciones habrán de ser presentadas en el lugar indicado en el **apartado 20 de la Carátula de este Pliego** dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, mediante **TRES (3) SOBRES (A, B y C) identificados con el cuadro establecido en el apartado 21 de la Carátula de este Pliego e indicando la denominación del contrato.**

SOBRE "A": «DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA» DECLARACION RESPONSABLE.
SOBRE "B": «CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULA/ EVALUABLES CON ARREGLO A UN JUICIO DE VALOR»
SOBRE "C": «CRITERIOS AUTOMATICOS/CUANTIFICABLES POR FÓRMULA».

Los sobres deberán estar, necesariamente firmados por la licitadora o persona que la represente. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

A fin de formular debidamente las proposiciones, las licitadoras u otras Personas interesadas podrán examinar el expediente, la documentación y las bases del procedimiento en los lugares que se indican en el **apartado 19 de la caratula** de este Pliego.

III.- Documentación exigida.

SOBRE "A": «DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA»

I. DECLARACIÓN RESPONSABLE . Documento Europeo Unico de Contratacion (DEUC)(se ajustará modelo que figura como **Anexo I del presente Pliego)**que deberá ir firmada y con la correspondiente identificación.
Contratos sujetos a regulación armonizada: Podrán acceder a este documento (DEUC) a través del servicio gratuito en línea que la Comisión Europea proporciona.

Se anexará a la Declaración Responsable, en su caso :

- Documento de compromiso de constitución en UTE indicando los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administratción, así como que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato
- Declaración Responsable por cada una de las empresa participantes conforme al modelo DEUC (Anexo I)
- En caso de recurrir a la solvencia y medios de otras empresas :Deberá presentar la empresa o empresas a las que se recurra para acreditar la solvencia el modelo de declaración DEUC cumplimentado únicamente en los apartados A y B de la Parte II y la parte III completa.
- Las empresas extranjeras aportarán una declaración de sometimiento a la jurisdicción de de los Juzgados y Tribunales españoles con renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponder al licitante.

SOBRE "B": «DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULA»

Las licitadoras deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de valoración de ofertas no cuantificables por fórmulas establecidos en el **apartado 25 de la Carátula.**

En caso de que se encuentre previsto en el apartado 34 de la Carátula y para la ejecución del contrato proceda a la subcontratación, especificará las prestaciones o unidades que serán objeto de subcontratación, indicando el porcentaje que resulte la subcontratación. Asimismo se incluirá el nombre y el perfil empresarial e la subcontratista y se adjuntará documento de compromiso firmado por ambas partes (conforme al modelo que figura como **Anexo XII del Presente Pliego**)**.**
Designara, en su caso, las informaciones y documentos que considere confidenciales por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, según modelo que figura como **Anexo XIV del presente Pliego.**
Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, se presentará un sobre por cada lote

En ningún caso se deberá contener en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica ni de aspectos relativos a los criterios, cuantificables por fórmula. Su inclusión en este sobre B será causa de EXCLUSION de la licitación.

SOBRE «C": «DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA»

Contendrá los siguientes documentos:

1. Oferta económica: Proposición económica conforme al modelo de los Anexo II, II. bis y II. ter, según proceda, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.**El Anexo II. bis es el modelo de proposición económica para UTEs y el Anexo II. ter es el modelo de proposición económica para empresas extranjeras.**

Contendrá una sola proposición firmada por la licitadora o persona que le represente redactada conforme al modelo que figura como Anexos II, II. bis y II. ter del presente Pliego.

La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.

El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.

A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos, incluidos los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que será reflejado como partida independiente .
No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexos II, II, bis y II. ter a este Pliego.
- En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura, o se indique expresamente en el modelo de proposición económica que la cantidad se expresará exclusivamente en números.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas, la Mesa de contratación adoptará la postura conforme a criterios racionales y que resulte más ventajosa para la administración.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición pero, en el caso de que se autorice en el **apartado 5 de la Carátula,** podrá contener cuantas soluciones variantes se autorice conllevando, en consecuencia, ofertas económicas variantes.
Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, se presentará un sobre por cada lote.

IV.- Veracidad de la documentación.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, así como de los que, en su caso, se consigne en los **apartados 25 y 26 de la Carátula** como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la adjudicataria, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

V.-Devolución de la documentación.

Agotados los plazos para interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los licitadores cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

CLÁUSULA 16.- SUCESIÓN DE LA EMPRESA LICITADORA DEL PROCEDIMIENTO.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederán en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CAPITULO TERCERO.- APERTURA DE PROPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACION.

CLÁUSULA 17.- MESA DE CONTRATACIÓN.

El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017(LCSP), y cuya composición será la que se establezca en el **apartado 24 de la Carátula** de este Pliego.

El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación es el regulado en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 40/2015 en relación con los órganos colegiados.

Los actos públicos de apertura de los SOBRES "B" y "C" se celebrarán:

Lugar	Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Alonsotegi Pz. Dr. Madinabeitia 1 48810 Alonsotegi
Fecha y hora	La fecha y hora señaladas en las comunicaciones que se realicen a cada uno de los licitadores mediante correo electrónico y serán publicadas en el perfil de contratante.

Actuaciones previas.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará, en acto no público, la apertura de los sobres, con exclusión de los sobres B) y C) y la secretaria reflejará en el acta la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si observare defectos materiales en la declaración y documentación anexa presentada, lo comunicará a los interesados y además se harán públicas en el Tablón de Anuncios de cada contrato que se publica en Perfil de contratante difundido en la web municipal y se concederá un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que la licitadora subsane el error.

Ahora bien, si la declaración de una licitadora contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

CLAUSULA: 18.- ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

Apertura del SOBRE B.

La Mesa de Contratación se constituirá y, subsanados, en su caso los defectos u omisiones de la documentación presentada determinará las licitadoras que deban ser admitidas y excluidas.

En acto público comunicará las proposiciones admitidas, rechazadas y causa o causas de su rechazo.

Seguidamente en la misma sesión y en acto público la Mesa procederá a la apertura del SOBRE "B" CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULAS EN FUNCION DE UN JUICIO DE VALOR correspondientes a las licitadores admitidas.

A continuación la Mesa de Contratación, si lo estima oportuno, acordará la remisión de los SOBRES "B" a informe/s del Área promotora del expediente para el estudio de las proposiciones en relación con los criterios de adjudicación no cuantificables por fórmulas.

Asimismo, para la valoración de las proposiciones podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere oportunos. Ello sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado a los que hace referencia el artículo 146.2 de LCSP en los casos en que se atribuya a los Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor en el mismo. En su caso, la composición de este comité será la que figure en la Carátula de este Pliego. La evaluación del citado comité de expertos vinculará a la Mesa de Contratación a efectos de formular la propuesta de adjudicación del contrato.

Apertura del SOBRE C.

Una vez recibido/s y conocidos el/los informe/ s solicitado/s de evaluación de criterios no cuantificables mediante fórmulas, la Mesa se constituirá y en acto público dará a conocer la ponderación asignada a las ofertas, relativas a los criterios no cuantificables por fórmulas.

En los casos que se haya exigido un umbral mínimo de puntuación conforme al artículo 146.3 de la LCSP para ser admitidas a la evaluación global, se exigirá que las licitadoras alcancen el umbral mínimo de puntuación, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación y no continúen el proceso selectivo las ofertas cuya puntuación no lo alcance.

A continuación se procederá a la apertura del SOBRE C: CRITERIOS AUTOMATICOS/CUANTIFICABLES POR FORMULAS de las proposiciones admitidas y a la lectura de las ofertas económicas contenidas en las mismas

Se concederá un plazo de DOS (2) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al del acto celebrado para que los asistentes expongan por escrito lo que estimen oportuno sobre dicho acto.

Evaluación de ofertas y propuesta de adjudicación.

La mesa de contratación efectuará las siguientes actuaciones en las sesiones que resulten necesarias y a tal efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios:
- Comprobará si las ofertas incurren en alguna de las causas de rechazo establecidas en los pliegos.

- Comprobará si las ofertas admitidas están incursas en valores anormalmente bajos, en cuyo caso se procederá como indica el artículo siguiente. Finalizado ese procedimiento acordará proponer al órgano de contratación la admisión o rechazo de la/s oferta/s que considere que no puede/n ser cumplidas/s.
- Calculará las puntuaciones de las ofertas y determinará cuál es la mejor mediante la suma de los puntos obtenidos por cada una de ellas en todos y cada uno de los criterios de adjudicación.
- Para efectuar el cálculo no tomará en consideración la/s oferta/s cuyo rechazo haya propuesto.

La mesa de contratación clasificará las ofertas por orden decreciente de puntuación las proposiciones que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales y, en base a dichaclasificación, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El órgano de contratación aceptará la propuesta de la mesa de contratación.

La Administración se reserva la facultad de verificar el contenido de la oferta previamente a la adjudicación del contrato.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración.

Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación.

El resultado de los actos de la Mesa de contratación se reflejará en las actas de apertura de sobres. Estas actas se publicarán en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

CLÁUSULA 19.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017(LCSP) debiendo contemplarse en la Carátula los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciarán cuáles son las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, que no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles ni superior a diez (10) días hábiles.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

CLÁUSULA 20.- PRESENTACIÓN PREVIA A LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

En orden a garantizar el buen fin del procedimiento, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, se podrá recabar que las licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas legalmente y en este pliego para contratar.

En este caso, la/las licitadora/s requeridas al efecto deberán presentar la documentación solicitada en el plazo indicado, que será como máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. En caso de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se concederá un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que subsane el error.

Se advierte que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos legalmente y en este Pliego para contratar será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo su pondrá la exclusión de la/s licitador/as del procedimiento.

CAPITULO CUARTO.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 21.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS.

El órgano de contratación aceptará la clasificación de ofertas propuesta por la Mesa de contratación.

CRITERIO DE DESEMPATE

En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad de puntuación hasta dos decimales), para la preferencia en la adjudicación se aplicaran los criterios que se contemplan en la carátula respetando lo dispuesto al respecto en el art. 147.1 de la Ley 9/2017. En caso de que no se contemplen se aplicarán los criterios sociales previstos en el art. 147.2 de la Ley 9/2017(LCSP).

A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tuviera preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, para la preferencia de adjudicación se aplicará el siguiente orden de prioridad:

1º.- Se aplicará lo dispuesto en el artículo 147.1.b) de la LCSP.
2º.- Se aplicará lo dispuesto en el artículo 147.1.c) de la LCSP (sólo en caso de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial).

3º.- Se aplicará lo dispuesto en el artículo 147.1.d) de la LCSP

Si persistiera la igualdad resultará adjudicataria aquella que obtenga la mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. En caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate, se resolverá por sorteo.

Desierto.- El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Renuncia y desistimiento.- No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, antes de la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo compensar a los candidatos aptos para participar en la licitación a las licitadoras, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado en la forma prevista en la Carátula o en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración..

CLÁUSULA 22.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Realizada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación y con carácter previo a la adjudicación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad precio para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES(5 en los expedientes declarados urgentes), a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de un o una empresaria individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- Cuando se trate de empresarios o empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RCAP, para los contratos de servicios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 14 de la Carátula,** salvo que se aporte certificación de clasificación en el que conste dicha habilitación.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por un o una letrada en ejercicio o por la secretaria del Ayuntamiento, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente

deberán presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las licitadoras deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el **apartado 15 de la Carátula.** En el mismo apartado se especifican los criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia.

De manera sustitutiva, documento no caducado que acredite la clasificación equivalente establecida en la Carátula, otorgada por la Junta Consultiva del Ministerio de Economía y Hacienda o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Para acreditar la solvencia, la licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios,y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

El órgano de contratación respetará, en todo caso, el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios que hayan sido comunicados con tal carácter por éstos en **Anexo XIV al Pliego**.

4.- Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo, en el caso de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades.

5.- Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo XI** al presente Pliego, por la que, de resultar adjudicataria, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 39 del presente Pliego «Empresas obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad», la obligación de tener empleados o empleadas, durante la vigencia del contrato, personas con discapacidad de un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores o trabajadoras, y la contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1, de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

6.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de las empresas, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de las que la constituyan; la participación de cada una de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias y la designación de una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas que componen la unión **(modelo Anexo I).**

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada una de las integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurran en la unión empresarios o empresarias nacionales, personas extranjeras no comunitarias o extranjeras comunitarias, las dos primeras deberán acreditar su clasificación como contratistas de servicios y las últimas, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresas, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

ACREDITACIÓN MEDIANTE CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LICITADORES.

La acreditación de las circunstancias relacionadas en este Pliego en los puntos 1, 2 y 3 anteriores (documentación acreditativa de la capacidad de obrar, representación y solvencia económica, financiera y técnica y/o profesional) podrá ser sustituida por el CERTIFICADO que expida cualquiera de los registros siguientes:

- Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi,

- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (en su caso), o

- mediante certificado comunitario de clasificación.

En relación con las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del correspondiente registro, se acompañará la acreditación documental exigida.

En todo caso, la certificación deberá acompañarse de una declaración responsable de la licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación (según modelo que figura como **Anexo V del presente Pliego**).

B.- CERTIFICACIÓN POSITIVA EXPEDIDA POR LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR LA HACIENDA FORAL, EN LA QUE SE CONTENGA GENÉRICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 13 DEL RGLCAP acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

C.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 5 de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

D.- CERTIFICACIÓN POSITIVA EXPEDIDA POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LA QUE SE CONTENGA GENÉRICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL RGLCAP, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento

de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente y acreditación del pago..

E.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA **según modelos que figuran como Anexos VI, VII y VIII del presente Pliego**y, en su caso la garantía complementaria. Podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 108 de la Ley 9/2017.

En el caso de las uniones temporales de empresarios deberán especificarse las razones sociales y CIF de las empresas participantes. Asímismo las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la garantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la Unión temporal.

La Administración se reserva el derecho a exigir la legitimación de la firma de los avales

Responsabilidades a que esta afecta : En caso de exigirse la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la Ley 9/2017

F.- CERTIFICADO DE LA ENTIDAD ASEGURADORA QUE ACREDITE QUE TIENE EN VIGOR POLIZA(S) DE SEGUROS SUSCRITA(S) POR LA ADJUDICATARIA POR LOS CONCEPTOS, CUANTÍA, COBERTURA, DURACIÓN Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL **APARTADO 41 DE LA CARÁTULA**, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA Y EL CERTIFICADO O JUSTIFICANTE DE PAGO DE LA PRIMA ANUAL DURANTE TODOS LOS EJERCICIOS DE VIGENCIA DEL CONTRATO **según modelo que figura como Anexo XIII del presente Pliego.**

G.- SI LA ADJUDICATARIA ES UNA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, ESCRITURA PÚBLICA DE FORMALIZACIÓN DE LA MISMA. ASIMISMO, CADA UNA DE LAS PARTICIPANTES DE LA UNIÓN APORTARÁ CERTIFICACIÓN POSITIVA EN MATERIA DE HACIENDA/S Y SEGURIDAD SOCIAL Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

H.- SI LA ADJUDICATARIA SE COMPROMETIÓ A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, DEBERÁ PRESENTAR IGUALMENTE EN EL CITADO PLAZO: INFORMES DE LOS SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS COMPETENTES ACREDITATIVOS DE DICHA SITUACIÓN, CONTRATOS DE TRABAJO Y DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.

I.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA EFECTIVA DISPOSICIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES QUE SE HUBIESE COMPROMETIDO A DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CONFORME AL ARTÍCULO 76.2 DE LA LCSP **según modelo que figura como Anexo X del presente Pliego.**

Subsanación : Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al interesado y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y supondrá la exclusión del licitador del procedimiento, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 23.- ADJUDICACIÓN.

Una vez presentada la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación se procederá a la adjudicación de forma motivada , que será notificada a las licitadoras y publicada en el Perfil del contratante, y deberá contener la información a la que se refiere el artículo 151.2 de la LCSP, que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación con el contenido del art 151 de la Ley 9/2017. En el caso de que el adjudicatario sea una Unión temporal de empresarios, se le indicará que deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma con carácter previo a la formalización del contrato.

La adjudicación se publicará en el Perfil de contratante e indicará el plazo de quince días.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos establecidos en el art. 50 de la LCSP, para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las interesadas. Si éstas no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

CLÁUSULA 24.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona con su formalización.

El contrato se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

CLÁUSULA 25.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 9/2017 la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o, en su caso, cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Si el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato se efectuará dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.
No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en los supuestos del art. 153.6 de la LCSP

CLÁUSULA 26.- PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

a) Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 9/2017 la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o, en su caso, cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

b) Si el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato se efectuará dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.
No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en los supuestos del art. 153.6 de la LCSP

CLÁUSULA 27.- EFECTOS DE LA NO FORMALIZACIÓN.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP**.** En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieren quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la Cláusula 22 de este Pliego en los plazos previstos. Si las

causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

CLÁUSULA 28.- SEGUROS.

La adjudicataria contratará y mantendrá a su costa durante el período de duración y plazo de garantía del contrato, las pólizas de seguros que se indican a contunuación, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen :

Seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes generales o de explotación, patronal y de trabajos terminados en su caso, incluyendo como asegurado al contratista y el subcontratista, en su caso.

La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 5000.-€ y el límite mínimo de indemnización por siniestro será de

PRECIO DE LICITACION (EUROS)	LÍMITE MÍNIMO DE INDEMNIZACION(EUROS)
Hasta 500.000	100.000
Hasta 1.000.000	300.000
Entre 1.000.001 y 3.000.000	600.000

Con tal fin, cuando sea requerido para ello y preferentemente antes de la formalización del contrato, deberá aportar al Ayuntamiento certificado de la Entidad aseguradora que acredite que tiene en vigor póliza de responsabilidad civil suscrita por el contratista (Anexo)

En todo caso serán soportados por el adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguros así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

En caso de producirse un retraso en la finalización del contrato sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo el adjudicatario pagar la sobreprima que corresponda.

CLÁUSULA 29.CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de la publicidad de la adjudicación y de la información que debe darse a las candidatas y a las licitadoras, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la LCSP, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas que éstas designen como confidencial.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien están comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

EJECUCION DEL CONTRATO

CLÁUSULA 30.- COMIENZO DE LOS TRABAJOS.

La fecha oficial de comienzo de los trabajos será el día siguiente a la fecha de formalización del contrato.

En los expedientes declarados de urgencia, el plazo de ejecución se computará desde la orden de inicio emanada por escrito de la Administración y, en caso de no producirse ésta, desde el día siguiente al recibo de la notificación de adjudicación y prestación por la contratista de la garantía definitiva, no pudiendo exceder el inicio de la ejecución de un mes contado desde la formalización.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización salvo que la tramitación del expediente sea de emergencia.

CLÁUSULA 31.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato a la que corresponderá la dirección e inspección de la ejecución de la prestación contratada y que, a tal efecto, supervisará la ejecución y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona representante que designe el órgano de contratación se indicará, en su caso, en el **apartado 31 de la Carátula.**

CLÁUSULA 32.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la adjudicataria.

El contrato se realizará con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas, a lo especificado en este Pliego incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral (art 6-3 L 3/2016) y en el resto de los documentos que, según se indica en el apartado 4 de la Carátula de este Pliego, revisten carácter contractual; en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, diera la representación de la Administración a la adjudicataria.

El desconocimiento en relación con lo pactado, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá a la adjudicataria de la obligación de su cumplimiento.

La adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 33.- TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS.

Hasta que transcurra el plazo de garantía fijado en el **apartado 38 de la Carátula**, la adjudicataria responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente, ni le dé derecho alguno el hecho de que la representación de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La adjudicataria quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato se impondrán penalidades en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, la prestación no se ajustara a las prescripciones establecidas para su ejecución.

  - Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá a la adjudicataria de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

El incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso en que no estén previstas penalidades o que, estando, no cubran los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

CLÁUSULA 34.- CUMPLIMIENTO DEL PLAZO.

La adjudicataria está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo en el documento contractual, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora de la adjudicataria no precisará intimación previa por parte de esta Administración.

Para el caso de demora en el cumplimiento han de distinguirse dos supuestos:

a) Para el caso de que la adjudicataria, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales cuando la demora en el cumplimiento de los mismos

haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias y en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, a no ser se hayan establecido penalidades distintas en el **apartado 36 de la Carátula de este Pliego**.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la adjudicataria o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse del pago.

b) Si la demora fuese producida por motivos no imputables a la adjudicataria y ésta ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

CLÁUSULA 35.- PAGO DEL PRECIO.

La adjudicataria tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, y a las instrucciones dadas por la Administración.

El régimen de pagos del contrato será el establecido en el **apartado 32 de la Carátula** de este Pliego, una vez ejecutada la prestación objeto del contrato y podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El abono se realizará contra factura y mediante transferencia bancaria. Las facturas que se expidan por la adjudicataria deberán reunir los extremos y condiciones que se señalen en el **apartado 32 de la Carátula** del presente Pliego o en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las facturas iguales o superiores a 5.000,00 euros deberán presentarse de forma electrónica en el punto de acceso habilitado al efecto en la página web del Ayuntamiento (www.alonsotegi.net). Las inferiores a dicho importe podrán ser presentadas de forma electrónica o bien en papel en el Registro del Ayuntamiento de Alonsotegi en original que deberá reunir todos los requisitos legales.

Los abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a rectificaciones y variaciones que se produzcan en la última certificación y sin suponer en forma alguna la aprobación y recepción del contrato.

Los trabajos o servicios se abonarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. Si se produjera demora en el pago, la adjudicataria tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro.

La adjudicataria tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

Por otra parte, las adjudicatarias que tengan derecho de cobro frente a la Administración podrán ceder el mismo conforme a Derecho, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente a la Administración del acuerdo de cesión.

CLÁUSULA 36.- REVISIÓN DE PRECIOS.

La revisión de precios se realizará, en su caso, según lo establecido en el **apartado 33 de la Carátula**, en el documento contractual, en su caso, y en el artículo 103 y siguientes de la LCSP. En todo caso queda excluido de revisión el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año desde la formalización del contrato.

El índice o fórmula de revisión aplicable al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato.

CLÁUSULA 37.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.

El contratista deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos y las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social o laboral que vinculen al Estado español y en particular, las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

La adjudicataria, respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales y, con respecto a estas últimas, de formación social, comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas -en su caso- se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus trabajadores/as.

Será de exclusiva cuenta de la adjudicataria la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando el Ayuntamiento totalmente exonerado de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio objeto de contratación, la adjudicataria vendrá obligada, a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la administración competente. Si la adjudicataria no ofreciera dichas soluciones o no las llevará a la práctica, el responsable del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta de la adjudicataria, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo de la adjudicataria, a todos los efectos que en este Pliego se contemplan.

CLÁUSULA 38.- CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA. MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES.

En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o de establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establecerá, en su caso, en el **apartado 15 de la Carátula de**l presente pliego referido a cada lote. Siendo éste uno de los criterios de adjudicación en aplicación del art. 145 y 146 de la LCSP.

La adjudicataria queda obligada a aportar y mantener, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución en los plazos convenidos en el contrato y, en particular, los que hayan sido incluidos en la relación de personas responsables de la ejecución del contrato.

El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa contratista, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora. Deberá cumplir las disposiciones vigentes o que se dicten durante el periodo de vigencia del contrato en materia laboral, previsión Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo con respecto al personal a su cargo que se adscriba a la presentación del servicio contratado quedando exonerado el Ayuntamiento del incumplimiento de las citadas obligaciones legales, asumiendo la entidad adjudicataria su condición de empresario.
La contratista ejercerá, igualmente, de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de los trabajadores en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
La contratista deberá designar un único coordinador responsable de todas las actividades de operación, supervisión, control, gestión, seguimiento, información, administración, facturación y comerciales. Las relaciones entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria, se llevarán a cabo a través de este coordinador del contrato y el responsable municipal del contrato.

Asimismo, la empresa adjudicataria no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, sin la expresa autorización de la Administración.

La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la adjudicataria a reclamar frente a tal resolución ante la Administración en el plazo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES, contados a partir de la notificación que le haga por escrito la Administración.

CLÁUSULA 39.- CONDICIONES LINGÜÍSTICAS DE EJECUCIÓN.

El resultado del objeto del contrato (estudios, informes, proyectos…) deberá entregarse en ambas lenguas oficiales, siempre y cuando:

- Se prevea que el resultado, en su totalidad o en parte, vaya a difundirse entre la ciudadanía, o

- El destinatario del objeto del contrato sea población infantil o juvenil.

Si para la elaboración del resultado objeto del contrato hubieran de desarrollarse actividades que impliquen relación directa con la ciudadanía, se deberá atender a la lengua oficial de elección del ciudadano o ciudadana, debiendo garantizar el uso de ambas lenguas oficiales en todos los soportes o actividades que sirvan de base a esa relación (encuestas, cuestionarios, grupos de discusión…). Para ello, la adjudicataria o subcontratista deberá destinar al desempeño de las funciones que tengan relación directa con la ciudadanía la cantidad apropiada de efectivos capacitados para el desarrollo de dichas funciones en euskera.

Asimismo se deberá utilizar el castellano y el euskera en plena igualdad en las intervenciones públicas ligadas a la actividad objeto del contrato.

CLÁUSULA 40.- EMPRESAS OBLIGADAS A TENER EN SU PLANTILLA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

La asunción de la citada obligación se realizará según modelo de declaración responsable que figura como **Anexo XI** del presente Pliego, que deberá ser presentado por la licitadora que haya presentado la oferta con mejor relación calidad precio en el plazo que se indique en el **apartado 29 de la Carátula** de este Pliego a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento al que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP.

La adjudicataria queda obligada, igualmente, a acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de la referida obligación cuando fuese requerida, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

CLÁUSULA 41.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

1. Condiciones para el fomento del empleo de colectivos especialmente afectados por el desempleo.

En las nuevas contrataciones de personal necesario para la ejecución del contrato, las empresas adjudicataria darán preferencia a las personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme con lo que prevé el artículo 267 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social; de manera que, salvo justificación de su imposibilidad atendiendo a las características del trabajo a desarrollar, garantizarán que al menos un 15% de las nuevas contrataciones que se realicen se refieran a personas de estos colectivos.

La adjudicataria deberá acreditar las nuevas contrataciones de personal realizadas en el marco de la ejecución del contrato así como las que se refieran a personas pertenecientes a colectivos especialmente afectados por el desempleo, facilitando la documentación necesaria para ello: nombre, apellidos, DNI y el documento acreditativo de estar dado de alta y afiliado a la Seguridad Social con los correspondientes contratos laborales del nuevo personal contratado. Si no precisa contratar personal deberá presentar una declaración jurada en tal sentido.

Esta obligación de contratación podrá eximirse para el caso de que la adjudicación del contrato conlleve la subrogación de personal y que el nuevo contrato no suponga la necesidad de nuevas contrataciones.

La falta de aportación de la documentación exigida, así como el incumplimiento de la obligación de contratación de personas que se encuentren en situación legal de desempleo prevista en la cláusula se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato, Iva excluído.

2. Condiciones de garantía social.

Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo.

La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la adjudicataria está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato, Iva excluido.

La empresa contratista está obligada a abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. En ningún caso, el salario a abonar será inferior a aquél.

La condena a la empresa contratista mediante resolución firme por incumplimiento de esta obligación, se considera incumplida una condición esencial del contrato incurriendo el contratista en causa de resolución.

La empresa contratista se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por el Ayuntamiento de Alonsotegi sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.
El incumplimiento de esta obligación se considerara un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.

La condena a la empresa adjudicataria por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato, Iva excluído si la sanción se impone por infracción leve (artículo 6) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la adjudicataria en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La adjudicataria igualmente vendrá obligada a informar puntualmente a la persona responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato Iva exc.

Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.

La condena a la empresa adjudicataria por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato, Iva excluído si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 12).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la adjudicataria en causa de resolución contractual , una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La adjudicataria igualmente vendrá obligada a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención de riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado

contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato, Iva exc.

3. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre.

La adjudicataria garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

La adjudicataria deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

4. Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas.

La adjudicataria deberá cumplir los plazos de pagos debidos a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato establecidos en el art. 216 de la LCSP.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de poder comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la adjudicataria ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores. En tal caso, a solicitud de la persona responsable del contrato, la adjudicataria deberá aportar relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Deberán aportar asimismo justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores una vez que éstos hubieren terminado la prestación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato Iva excl.

. **Obligación de Transparencia Institucional del contratista**

El contratista deberá tras transparencia institucional a todos los datos derivados de la adjudicación y ejecución del contrato hasta su finalización. En consecuencia facilitará al Ayuntamiento, y a las instituciones y organismos públicos que motivadamente así lo requieran, la información que éstos soliciten para el cumplimiento del principio de transparencia.

El incumplimiento de esta obligación se considerara un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Subrogación en los contratos de trabajo

En el caso de que la carátula señale que la presente contratación se encuentra sometida a la obligación de subrogar los contratos de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras que vienen realizando la actividad objeto del contrato por encontrarse en alguno de los supuestos que dan derecho a tal subrogación de entre los recogidos en una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general,

al contratita quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato adjudicado y deberá respetar la antigüedad mínima de los trabajadores y trabajadoras contemplada en la norma de la que surge la obligación de subrogar.

Con carácter previo a la finalización del contrato, la contratista en su condición de empleador, tendrá la obligación de proporcionar la información que resulte necesaria sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato que permita una exacta evaluación de los costes laborales que implica la subrogación laboral. Se deberá aportar aquella documentación solicitada por el Ayuntamiento, que en todo caso incluirá los litados del personal objeto de subrogación indicándose el convenio colectivo de aplicación, los detalles de cada categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto de cada trabajador, así como los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que les afecta la subrogación. Esta información será facilitada por la Administración a todos los licitadores interesados en Anexo a la Carátula del pliego, indicando que dicha información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP.

El incumplimiento por parte del contratista de facilitar la información sobre subrogación establecida en esta cláusula se considerara un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

El contratista está obligado a responder de los salarios impagados a trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios y la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

CLÁUSULA 42.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1. Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público cuando así se haya previsto o, en los casos no previstos, cuando concurran las circunstancias previstas en la ley. Esto es:

A) Modificaciones previstas:

El contrato podrá modificarse si en el **apartado 37 de la Carátula** está prevista esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar y de conformidad con lo dispuesto en el art.204 dela LCSP.

B) Modificaciones no previstas

1. Los contratos sólo podrán modificarse, cuando concurran las circunstancias y con los límites previstas en el art. 204 dela LCSP.

2. Las modificaciones serán obligatorias para laadjudicataria, se acordarán previa audiencia de la misma y deberán formalizarse en documento administrativo, previo ajuste de la garantía definitiva, en su caso.

CLÁUSULA 43.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, se levantará un acta de oficio o a solicitud del contratista en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, el Ayuntamiento abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos y acreditados fehacientemente, de los conceptos señalados en el punto 2º del artículo 208 de la LCSP. El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato

CLÁUSULA 44.- SUCESIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la adjudicataria, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia y prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquella en la ejecución del contrato. La garantía definitiva podrá, a criterio del Ayuntamiento, teniendo en cuenta las características del riesgo de la nueva entidad, renovada o reemplazada por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad.

CLÁUSULA 45.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información a la que tenga acceso la adjudicataria con ocasión de la ejecución del contrato tiene carácter confidencial. La adjudicataria y el personal por ella asignado a la ejecución del contrato no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato o información alguna de los trabajos contratados o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, sin autorización escrita de la Administración, estando, por tanto, obligados a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado (artículo 133 LCSP). En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido a la empresa y su personal acceder a datos personales, y tienen obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

CLÁUSULA 46.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas,

interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

En el caso de que el contrato conlleve tratamiento de datos de carácter personal o el acceso de la empresa adjudicataria o subcontratista a datos de este carácter, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP, y a las siguientes reglas:

1. La adjudicataria únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.

2. Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente a la señalada.

3. Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, la adjudicataria se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

4. La adjudicataria y todo el personal que intervengan en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento bien por su resolución.

5. La adjudicataria se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:

a) A este respecto, la empresa adjudicataria deberá entregar al órgano de contratación antes del inicio de los trabajos una relación con el nombre, apellidos, funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal. Si durante el curso de la ejecución del contrato fuera necesario incorporar o dar de baja a personal, la empresa adjudicataria entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho. Tanto la empresa adjudicataria como todo el personal que figure en estas relaciones deberán comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.

b) La adjudicataria se obliga a implementar las medidas de seguridad con respecto a los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas que, en su caso, se especifican en la Carátula de este Pliego.

c) Una vez finalizada la prestación objeto del contrato, deberán devolverse todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal por parte del adjudicatario. La destrucción se realizará de tal manera que sea imposible aplicar cualquier proceso de recuperación. La certificación de la devolución o destrucción de los ficheros se realizará mediante un acta suscrita por el representante de la adjudicataria y por el director de los trabajos en la que consten tales circunstancias.

Se formalizará el correspondiente contrato de confidencialidad de datos de carácter personal, entre el Ayuntamiento como Responsable del fichero y el contratista como Responsable del tratamiento.

En caso de que el servicio de la entidad adjudicataria no comporte el tratamiento de datos de carácter personal del responsable de ficheros, se prohíbe expresamente acceder a los mismos sin perjuicio de que en caso de

que accidental o puntualmente se visualicen o traten datos personales del responsable de ficheros, el personal de la entidad adjudicataria tendrá obligación de guardar secreto. La entidad adjudicataria adoptará en todo caso las medidas adecuadas para limitar el acceso de su personal a datos personales, a los soportes que los contengan o a los recursos del sistema de información.

CLÁUSULA 47.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello la adjudicataria autora de los trabajos.

La adjudicataria no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

CAPÍTULO SEXTO.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

CLÁUSULA 48.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Recepción.

Su constatación requiere por parte de la Administración de un acto formal y positivo de recepción o conformidad (Acta de recepción) dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, si no se ha determinado otro en la Carátula de este Pliego.

En el caso de que se estimase que el trabajo efectuado no se adecua a la prestación contratada, se dará por escrito a la adjudicataria las instrucciones detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados. En dicho escrito se fijará el plazo para subsanar.

Si existiese reclamación por parte de la empresa adjudicataria respecto de las observaciones, el órgano de contratación resolverá.

Si la adjudicataria no reclamase por escrito respecto a las observaciones, se entenderá que se encuentra conforme con ellas y obligada a corregir o remediar los defectos observados.

No procederá la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

Transcurrido el plazo concedido para la subsanación sin haber sido debidamente realizada, la Administración rechazará la recepción quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada por causa no imputable a la Administración, el órgano de contratación podrá rechazar la recepción, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La empresa adjudicataria tendrá derecho a conocer y a ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Liquidación del contrato.

En el plazo de 30 días, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada a la adjudicataria la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

CLÁUSULA 49.- VICIOS Y DEFECTOS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía establecido, en su caso, en el **apartado 38 de la Carátula**, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la adjudicataria la subsanación de los mismos.

En el caso de que la adjudicataria no subsanase las deficiencias en el plazo establecido por el órgano de contratación, éste podrá utilizar los medios de ejecución forzosa establecidos en el art. 100 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la adjudicataria quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

La adjudicataria tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

CLÁUSULA 50.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la adjudicataria.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía establecido si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

En los casos de cesión de contratos, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

CLÁUSULA 51.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de las causas, en su caso, especificadas en el **apartado 39 de la Carátula** de este pliego y por las siguientes:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la Ley 9/2017 (LCSP) relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista adjudicataria, y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 119 de la LCSP.

e) La suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

f) El desistimiento o la suspensión del contrato por un plazo superior a un año acordada por la Administración.

g) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 de la LCSP, o el inferior que se hubiese fijado al amparado de su apartado 8.

h) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

i) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en este pliego o en el contrato.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) El impago de los salarios durante la ejecución del contrato por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato. Solo se acordara a instancia de los representantes de los trabajadores de la empresa contratista, excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de los salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con al artículo 130 de la LCSP, y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5% del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

l) Las establecidas expresamente en el contrato.

m) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

En lo que respecta a la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo establecido en los artículos 212 y 213de la LCSP.

CLÁUSULA 52.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

Cesión de los contratos.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la adjudicataria a una tercera empresa siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Subcontratación.

Las reglas específicas en materia de subcontratación que regirán el contrato se señalarán, en su caso, en el **apartado 34 de la Carátula** de este pliego.

Laadjudicatariapodrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o el **apartado 34 de la Carátula**dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquel ha de ser ejecutado directamente por la adjudicataria.

En caso de que no figure ningún límite en el**apartado 34 de la Carátula** de este Pliego, laadjudicatariapodrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por 100 del importe de adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

El contratista podrá concertar con terceros las realización parcial de la prestación, salvo que en la carátula de este pliego se establezca que la prestación o parte de ésta haya de ser ejecutada directamente por el contratista de conformidad con lo previsto en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la LCSP.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 215 de la Ley. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del contratista y justificando la aptitud de éste para ejecutarla.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación tendrá como consecuencia, en función de lo que se haya establecido en la carátula de este pliego, la imposición de una penalidad de hasta un 50% del importe subcontratado, o la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 211.1.f).

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley.

Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el citado artículo 215, y así se determine en la carátula del pliego de condiciones administrativas particulares del contrato, se podrán realizar pagos directos a los subcontratistas que cuenten con la conformidad del contratista principal a la factura presentada.

CAPÍTULO SÉPTIMO. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS y CUESTION DE NULIDAD.

CLÁUSULA 53.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 54.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Para el caso de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, serán susceptibles de recurso administrativo especial previo a la interposición del contencioso administrativo, los actos relacionados en el artículo 44 de la LCSP.

El recurso administrativo especial tendrá carácter potestativo y el plazo de interposición será de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES computados conforme a lo previsto en el artículo 50 de la LCSP.

La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación(Pz. Dr. Madinabeitia, 1. 48810 Alonsotegi) o en el del órgano competente para la resolución del recurso (Registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, c / Donostia, San Sebastián 1, 01010

Vitoria -Gasteiz) o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, todo aquel que se proponga interponer recurso deberá anunciarlo previamente en el mismo plazo previsto para la interposición, mediante escrito presentado ante el registro del órgano de contratación (Registro General del Ayuntamiento de Alonsotegi en Plaza Dr. Madinabeitia 1, 48810, Alonsotegi) especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo.

En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las previstas en el artículo 49 LCSP, cuya adopción se solicite.

A este escrito se acompañará:

a) El documento que acredite la representación de la compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

b) El documento o documentos que acrediten la legitimación de la actora cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.

c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.

d) El documento o documentos en que funde su derecho.

e) Una dirección de correo electrónico “habilitada” a la que enviar, de conformidad con la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley, las comunicaciones y notificaciones.

CLÁUSULA 55.- RECURSODE REPOSICIÓN.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos no susceptibles de recurso especial, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA 56.- CAUSAS DE NULIDAD DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:

a) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o

prestación que constituya el objeto del contrato; o la falta de clasificación, cuando esta proceda, debidamente acreditada, del adjudicatario; o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.

c) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el "Diario Oficial de la Unión Europea" o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135.

d) La inobservancia por parte del órgano de contratación del plazo para la formalización del contrato siempre que concurran los dos siguientes requisitos:

> **1.º** Que por esta causa el licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer recurso contra alguno de los actos del procedimiento de adjudicación y,
>
> **2.º** Que, además, concurra alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener esta.

e) Haber llevado a efecto la formalización del contrato, en los casos en que se hubiese interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refieren los artículos 44 y siguientes, sin respetar la suspensión automática del acto recurrido en los casos en que fuera procedente, o la medida cautelar de suspensión acordada por el órgano competente para conocer del recurso especial en materia de contratación que se hubiera interpuesto.

f) El incumplimiento de las normas establecidas para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco celebrado con varios empresarios o de los contratos específicos basados en un sistema dinámico de adquisición en el que estuviesen admitidos varios empresarios, siempre que dicho incumplimiento hubiera determinado la adjudicación del contrato de que se trate a otro licitador.

g) El incumplimiento grave de normas de derecho de la Unión Europea en materia de contratación pública que conllevara que el contrato no hubiera debido adjudicarse al contratista, declarado por el TJUE en un procedimiento con arreglo al artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Alonsotegi, julio de 2019